

**EDICTO N° 921**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado **JORGE ISAAC CEBALLOS RODRÍGUEZ**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 1241936 de 28 de junio de 2019, emitida por la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**VISTOS.....**

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ORDENA** que, por medio de la Secretaría de la Sala Tercera, se gire oficio a la Autoridad Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, para que dentro de un término de cinco (5) días, remite el siguiente documento:

1. Copia autenticada de la Resolución No. 1241936 de 28 de junio de 2019, por medio de la cual se otorgó el Certificado de Operación 9B00710 a favor de Jorge Alberto Bonilla.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO N° 922**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **DOCTOR IVÁN GÓMEZ SAMUDIO (EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DEL CLAUSTRO GÓMEZ)**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota DNCTES-138-1254-2024 de 17 de diciembre de 2024, emitida por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación, así como la negativa tácita, por silencio administrativo en que incurrió la entidad demandada, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....

Por consiguiente, el suscrito Magistrado Sustanciador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **ORDENA** que, por Secretaría de la Sala, se solicite al Ministerio de Educación, que remita, a la mayor brevedad posible, lo siguiente:

1. Copia debidamente autenticada y constancia de notificación de la Nota DNCTES-138-1254-2024 de 17 de diciembre de 2024, expedida por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación.
2. Copia debidamente autenticada y constancia de notificación de la Nota DNAL-104-0354-DTJ-36 de 22 de enero de 2025, suscrita por la Directora Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Educación.
3. Certificación sobre si ha sido resuelto o no el recurso de apelación presentado el día 14 de enero de 2025, por el Dr. Iván Gómez Samudio como representante del Instituto Superior Tecnológico del Claustro Gómez, en contra de la Nota DNCTES-138-1254-2024 de 17 de diciembre de 2024, expedida por la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza Superior del Ministerio de Educación.

**NOTIFÍQUESE;**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 923**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO PEDRO IVAN MORENO**, actuando en nombre y representación de **JOSELINNE ROXANA BENITEZ SICARD**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 030-2024 O.I.R.H.- RRL del 06 de agosto de 2024, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintitres (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Pedro Iván Moreno González, en representación de Joselinne Roxana Benítez Sicard, contra la Resolución de 13 de marzo de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO PEDRO IVAN MORENO**, actuando en nombre y representación de **JOSELINNE ROXANA BENITEZ SICARD**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No. 030-2024 O.I.R.H.- RRL del 06 de agosto de 2024, emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

**EDICTO N° 924**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO CANO PRADO**, actuando en nombre y representación de **KATHLEEN ELIZABETH CANO YEPES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 176-23 del 17 de abril de 2024, emitida por la Junta Disciplinaria Local del Servicio Nacional Aeronaval y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....  
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Carlos Alberto Cano Prado, en representación de Kathleen Elizabeth Cano Yepes, contra la Resolución de 5 de febrero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO CARLOS ALBERTO CANO PRADO**, actuando en nombre y representación de **KATHLEEN ELIZABETH CANO YEPES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 176-23 del 17 de abril de 2024, emitida por la Junta Disciplinaria Local del Servicio Nacional Aeronaval y para que se hagan otras declaraciones.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp. 41022025  
/ch

**EDICTO N° 925**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Orión Monrroy, actuando en nombre y representación de **FULVIA CAROLA JIMÉNEZ CASTILLO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 937 del 19 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Educación, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 160

Panamá, veinticinco (25) de abril, de dos mil veinticinco (2025)

.....  
.....  
Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Orión Monrroy, actuando en nombre y representación de Fulvia Carola Jiménez Castillo, para que se declare nulo, por ilegal, El Decreto de Recursos Humanos N°. 937 del 19 de julio de 2024, emitido por el Ministerio de Educación, así como su Acto Confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se examinan los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

**1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial, se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por la demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por la señora Fulvia Carola Jiménez Castillo al Licenciado Orión Monrroy. (Cfr. f. 1 del expediente judicial).

1.1.2. Del Ministerio de Educación:

1.1.2.1. Copia autenticada del Decreto de Recursos Humanos N°. 937 del 19 de julio de 2024. (Cfr. f. 7 del expediente judicial).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Resolución N°. 615 de 20 de noviembre de 2024. (Cfr. fs. 8-11 del expediente judicial).

1.1.3. De la Secretaría Nacional de Discapacidad: Dirección Nacional de Certificaciones:

1.1.3.1. Copia autenticada del certificado de incapacidad N°. 26436, Resolución N°. CER-PAN-25006-2024. (Cfr. f. 12 del expediente judicial).

1.1.3.2. Copia autenticada de la Solicitud de Certificado de Discapacidad de la Señora Fulvia Jiménez Castillo. (Cfr. fs. 13-14 del expediente judicial).

1.2. De conformidad a lo que ordenan los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba documental aducida por la parte actora con su demanda (Cfr. f. 6 del expediente judicial) y por la Procuraduría de la Administración (Cfr. f. 32 del expediente judicial), la siguiente documentación y, por tanto, se ordena:

1.2.1. Se oficie al Ministerio de Educación, a fin de que remitan copia autenticada e íntegra del expediente de personal de la señora Fulvia Carola Jiménez Castillo, cuyo original reposa en los archivos de la institución.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No. **9238-2025**  
/KZ

**EDICTO N° 926**

En el **INCIDENTE POR DESACATO**, interpuesto por el Licenciado Mario Prado, actuando en nombre y representación de **ANTONIO BATISTA PERALTA**, contra el Municipio de Panamá, por incumplir la Sentencia de 16 de noviembre de 2023, donde la Sala Tercera resolvió la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN que interpuso la Licenciada Tilsia Callender, en nombre y representación de aquel, para que se declárase nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 1149 de 4 de febrero de 2020 dictado por dicha entidad, su acto confirmatorio y para que se hicieran otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala De Lo Contencioso  
Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 140

Panamá, 11 de abril de dos mil veinticinco (2025)

.....  
.....  
.....

En el **INCIDENTE POR DESACATO** interpuesto por el Licenciado Mario Prado, actuando en nombre y representación de **ANTONIO BATISTA PERALTA**, contra el Municipio de Panamá, por incumplir la Sentencia de 16 de noviembre de 2023, donde la Sala Tercera resolvió la DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN que interpuso la Licenciada Tilsia Callender, en nombre y representación de aquel, para que se declárase nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 1149 de 4 de febrero de 2020 dictado por dicha entidad, su acto confirmatorio y para que se hicieran otras declaraciones; se procede a resolver la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

**Se admiten como pruebas documentales aportadas por el incidentista**, las visibles en las fojas 7, 8, 9, y 11 de este expediente judicial.

**Se admiten como pruebas documentales aportadas por la representación judicial de la entidad querellada (Municipio de Panamá)**, las visibles en las fojas 19 a 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de este expediente judicial.

**Se admiten como pruebas documentales aducidas por la Procuraduría de la Administración**, las que reposan desde la foja 21 a la 79 del presente expediente judicial.

**No se admiten los documentos incorporados por el incidentista** en las fojas 6 y 10 de este expediente judicial, al tratarse de copias simples carentes de la debida autenticación, según lo exige el artículo 833 del Código Judicial, donde se dispone que: “[...] *Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*” (Sic).

Por consiguiente, al no existir otras pruebas pendientes de practicar, ya que las admitidas se encuentran incorporadas al proceso, se da por terminado el periodo probatorio correspondiente y se procederá a decidir el mérito del presente negocio.

**Notifíquese,**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No.131543-2024  
/KZ

**EDICTO N° 927**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por el licenciado Isaiás Barrera Rojas, actuando en nombre y representación de **OSCAR EMILIO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, para que se condene a la Policía Nacional (Estado Panameño) y al Ministerio de Seguridad Pública (Estado Panameño), al pago de la suma de cinco millones de dólares con 00/100 (US\$5,000,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por las entidades demandadas en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 152

Panamá, veintiuno (21) de abril, de dos mil veinticinco  
(2025)

.....  
.....  
Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de indemnización, interpuesta por el licenciado Isaiás Barrera Rojas, actuando en nombre y representación de Óscar Emilio Rodríguez Muñoz, para que se condene a la Policía Nacional (Estado Panameño) y al Ministerio de Seguridad Pública (Estado Panameño), al pago de la suma de cinco millones de balboas (B/. 5, 000,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por las entidades demandadas en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas, encontrándonos en la presente etapa procesal, se examina los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS ADMITIDAS:

1.1. De conformidad con los artículos 783, 832, 833, 834, 856 y 857 del Código Judicial, se admiten los siguientes documentos aportados por la parte actora con su demanda:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de Poder otorgado por el señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz al licenciado Isaiás Barrera Rojas. (Cfr. fs. 1-2 del expediente judicial).

1.1.2. Del Órgano Judicial:

1.1.2.1. Copia autenticada de la Sentencia Absolutoria N°. 15 de 1 de octubre de 2018 del Juzgado Segundo de Circuito Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá. (Cfr. fs. 15-42 del expediente judicial).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Sentencia de Segunda Instancia N°. 90-21 de 11 de agosto de 2021, del Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá (Cfr. fs.43-91 del expediente judicial).

1.1.2.3. Copia autenticada de la Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (Cfr. fs.92-102 del expediente judicial).

1.1.2.4. Copia autenticada de la Providencia de 26 de abril de 2023, del Juzgado Liquidador de Causas Penales de Panamá Oeste (Cfr. f. 103 del expediente judicial).

1.2. Con base en lo que establecen los artículos 783, y 893 del Código Judicial se admite la siguiente prueba de informe aducida por la parte actora con su demanda:

1.2.1. Se oficie a la Centro Penitenciario la Joyita, ubicada en Las Garzas de Pacora, Provincia de Panamá, para que remitan certificación y constaten si en dichas instalaciones estuvo recluido el señor Oscar Emilio Rodríguez Muñoz, con cédula de identidad personal N°. 8-713-1263, en caso afirmativo, desde cuándo estuvo recluido y cuándo fue excarcelado, y que autoridad ordenó su detención y desaprensión.

1.3. De conformidad a lo que establecen los artículos 783, 893 del Código judicial, se admiten la siguiente prueba aducida por la Procuraduría de la Administración, con su Contestación de Demanda (Cfr. f. 143 del expediente judicial), y por la parte actora con su escrito de pruebas, por tanto, se ordena lo siguiente:

1.3.1. Se oficie a la Policía Nacional y al Ministerio de Seguridad Publica, a fin de que remitan copia autenticada del expediente de personal del señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz, con cédula N°. 8-713-1263.

1.4. De conformidad a lo que establecen los artículos 780, 784, 907 y 948 del Código Judicial, se admiten los 4 primeros testimonios, ofrecidos por la parte demandante, con su escrito de prueba, toda vez que, no se ha especificado sobre cuáles hechos de la demanda iban a declarar dichas personas; por lo cual, se asume que todos disertarán sobre el mismo hecho; y tomando en consideración, que el artículo 948 del Código Judicial, establece que serán admitidos a declarar solamente hasta cuatro (4) testigos por cada hecho que deban acreditar, se admiten las siguientes pruebas testimoniales, los cuales se pone a disposición de la demandante, para que absuelva interrogatorio verbal o por escrito de conformidad al contenido del artículo 937 del Código Judicial:

1.4.1. Testigos:

1.4.1.1. Doris Esther Muñoz, con cédula de identidad personal N°. 8-301-462, con domicilio en Barriada Suntracs, 3° etapa, calle 9, cuarta casa, Corregimiento de Ernesto Córdoba Campos, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá.

1.4.1.2. Amariny de Rodríguez, con cédula de identidad personal N°. 8-744-437, con domicilio en Residencial Altamira, Calle 8, Casa 168, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá.

1.4.1.3. Doris Esther Rodríguez Muñoz, con cédula N°. 8-506-788, con domicilio en la Barriada Santa Rita, Calle 1°. Casa 162, Comunidad de Cabra, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá.

1.4.1.4. Eliseo Aguirre, con cédula N°. 8-243-394, con domicilio en calle 66 Oeste, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá.

1.4.2. Con base en lo que establece el contenido del artículo 857 del Código Judicial, se admiten los siguientes documentos aportados por la parte actora con su escrito de pruebas (Cfr. fs. 146-148 del expediente judicial):

1.4.2.1. De la Secretaria del Concejo Municipal de Arraiján, en funciones de Notario Público:

1.4.2.1.1. Copia autenticada del Certificado emitido por la Dirección de Docencia del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Policía Nacional, por el VII Curso Básico de Frontera para Oficiales, a nombre del señor Oscar Emilio Rodríguez Muñoz. (Cfr. f. 151 del expediente judicial).

1.4.2.1.2. Copia autenticada del Diploma otorgado por la Universidad de Panamá, en que se acredita el título de Licenciado en Administración Pública Policial a nombre del señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz. (Cfr. f. 152 del expediente judicial).

1.4.2.1.3. Copia autenticada del Diploma de Subteniente a nombre de Óscar Emilio Rodríguez Muñoz, otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Policía Nacional. (Cfr. f. 154 del expediente judicial).

1.5. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 966 y 967 del Código Judicial se admite el siguiente peritaje psicológico y/o psiquiátrico propuesto por la parte actora con su demanda (Cfr. f. 13 del expediente judicial):

1.5.1. Pruebas Psicológica y/o Psiquiátrica:

1.5.1.1. "...Se ordene la práctica de una prueba pericial psíquica y psicológica al señor Óscar Emilio Rodríguez, para que peritos en la maestría determinen si el mismo se ha visto afectado emocionalmente, psíquica y psicológicamente por los actos que, dice el actor, ejecutó la Policía Nacional de Panamá en su contra y de ser así si dicha afectación aún se mantiene o no.

1.5.2. Se designan los siguientes peritos:

1.5.2.1.1. 1.5.2.1.1 Se tiene como perito de la parte actora, a la doctora Johana Sánchez, con cédula 8-749-1975, con registro N°2328.

1.5.2.1.2. 1.5.2.1.2. Por parte de Tribunal, se designan a como peritos al licenciado Alejandro Carrasquilla, cedulado 8-162-2724, como perito psicológico; y como perito psiquiátrico a la Dra. Fania Del Carmen Rivas Roach, cedulada 8-422-626.

1.6. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783 y 966 del Código Judicial se admite el siguiente peritaje contable, propuesto por la parte actora con su demanda (Cfr. f. 13 del expediente judicial):

1.6.1. Prueba Pericial Contable:

1.6.1.1. "... Determine si el señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz, se ha visto afectado económicamente por los actos que, dice el actor, han sido ejecutados por la Policía Nacional de Panamá y por el Ministerio de Seguridad Pública al haberle formulado cargos en su contra, en caso afirmativo en que consiste esa afectación económica y a cuánto asciende la misma".

1.6.2. Se admite el cuestionario propuesto por la Procuraduría de la Administración, a fin de que como contraparte pueda formular las siguientes interrogantes:

1.6.2.1. ¿Qué elementos se tomaron en cuenta para la determinación del monto del concepto de daño material?

1.6.2.2. ¿Diga el perito si el hecho ocurrido ocasionó algún tipo de daño emergente y lucro cesante que pudiera producir perjuicios patrimoniales o la falta de rendimiento a la productividad del señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz?

1.6.3. Se designan los siguientes peritos:

1.6.3.1. Téngase a licenciada Argelis Lourdes Ruíz Rodríguez, quien es contadora pública autorizada, con cédula N°. 6-57-2313, con idoneidad N°. 6525, como perito por parte del demandante.

1.6.3.2. Téngase al licenciado Alejandro Cuadra, portador de la cédula de identidad personal N°. 8-387-186, como perito de la Procuraduría de la Administración.

1.7. Se admiten en atención a lo que ordenan los contenidos de los artículos 783 y 893 del Código Judicial, las siguientes pruebas de informe que adujo el actor con su escrito de pruebas (Cfr. fs. 146-147 del expediente judicial), y por tanto se ordena:

1.7.1. Se oficie a la Policía Nacional y al Ministerio de Seguridad Pública a fin de que remitan lo siguiente:

1.7.1.1. Informe qué ascensos pudo recibir o percibir el señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz, con cédula N°. 8-713-1263 desde la fecha de su destitución a la fecha, si no hubiese sido destituido.

1.7.1.2. Informe cuál era el salario bruto y neto que percibía el señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz con cédula N°. 8-713-1263, Capitán 10313.

1.7.1.3. Remita copia autenticada de las Actas y de los documentos que le fueron otorgados a la Junta Disciplinaria Superior, celebrada el 26 de septiembre de 2013, quien recomendó la destitución del señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz, con cédula N°. 8-713-1263, por los supuestos hechos que motivan la presente demanda.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, no se admite la siguiente prueba documental aportada por la parte actora con su demanda:

2.1.1. Del Tribunal Electoral:

2.1.1.1. Certificado de Nacimiento de Emily Sharys Rodríguez Jou. (Cfr. f. 104 del expediente judicial).

2.1.1.2. Certificado de Nacimiento de Óscar Emilio Rodríguez Soto. (Cfr. f. 105 del expediente judicial).

2.1.1.3. Certificado de Nacimiento de Paulet Andrea Rodríguez Soto. (Cfr. f. 106 del expediente judicial).

2.1.1.4. Certificado de Nacimiento de Paula Victoria Rodríguez Soto. (Cfr. f. 107 del expediente judicial). Lo anterior, por no guardar relación directa con el objeto de la demanda.

2.2. De conformidad a lo que establece el artículo 783 del Código Judicial, no se admite la siguiente prueba documental aportada por la parte actora:

2.2.1. Del Periódico La Estrella de Panamá:

2.2.1.1. Publicación N°. 2024/4436 de 20 de marzo de

2024. (Cfr. f. 110 del expediente judicial). Lo anterior, por no ser pertinente para la probanza de los hechos.

2.3. Con base en los parámetros que establece el contenido del artículo 877 del Código Judicial, no se admite la siguiente prueba documental aportada por la parte actora con su escrito de pruebas:

2.3.1. De la International Law Enforcement Academy San Salvador:

2.3.1.1. Copia cotejada del Diploma: "DEA-Law Enforcement Tactical Safety and Survival Course (LETSS), del señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz. (Cfr. f. 153 del expediente judicial). Lo anterior debido a que se trata de un documento extranjero no apostillado el cual fue cotejado por la Secretaría del Concejo Municipal de Arraiján en funciones de Notario Público.

2.4. De conformidad a lo que establece el artículo 783 y 784 del Código Judicial, no se admite la siguiente prueba de informe aducida por la parte actora con su escrito de nuevas pruebas (Cfr. fs. 146-147 del expediente judicial), que describe de la siguiente manera:

2.4.1. Informe qué ascensos pudo recibir o percibir el señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz, con cédula N°. 8-713-1263 - Capitán 10313, desde la fecha de su destitución (Decreto de personal N°. 1262 del 31 de diciembre de 2013) a la fecha del día en que se dé respuesta del informe requerido e indique qué posición, cargo o rangos se le hubiese concedido al señor Óscar Emilio Rodríguez Muñoz con cédula N°. 8-713-1263 a la fecha, si no hubiese sido destituido.

En atención a lo anterior, debemos manifestar que de conformidad a lo que establece el contenido del artículo 784 del Código Judicial, la prueba de informe no resulta viable. Toda vez que, la parte demandante no ha demostrado, que hubiese realizado gestiones para obtener y aportar la información que requiere de la Policía Nacional y del Ministerio de Seguridad Pública, ante ello no encontramos satisfecha la carga de la prueba, la cual no puede ser trasladada al Tribunal.

2.5. De igual manera en virtud del contenido del artículo 784 del Código Judicial, no se admite el punto número cuatro del escrito de pruebas aportado por la parte actora, (Cfr. f. 147 del expediente judicial), el cual describió de la siguiente manera:

2.5.1. "... 4). Téngase como prueba todas aquellas pruebas (sic) que han sido presentadas y aducidas en el Proceso de Plena Jurisdicción que se tramita actualmente también en esta Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, bajo la entrada N°.13030/2022, y para ello se extienda copia autenticada de las mismas a nuestras costas...". Lo anterior, toda vez que, no se evidencia que la parte actora hubiese realizado gestiones por adquirir la documentación, por tanto, no se encuentra acreditada la carga de la prueba por parte del proponente.

2.6. En base al contenido de los artículos 783, 1067, numeral 2 del artículo 1069, numeral 1 del artículo 1077 y numeral 2 del artículo 1939, del Código Judicial, no se

admiten los siguientes documentos y su reconocimiento por parte de los firmantes:

2.6.1. Factura de 12 de junio de 2024, de Mc Donald & Asociados, Litigación Law Firm, firmada por la licenciada Guillermina Mc Donald A., con cédula 3-66-2023. (Cfr. f. 149 del expediente judicial).

2.6.2. Carta de honorarios suscrita por el licenciado Isaías Barrera Rojas. (Cfr. f. 150 del expediente judicial).

Lo anterior, debido a que no cumple con la finalidad de acreditar los hechos controvertidos según lo dispuesto en el artículo 783 del Código y dado que se trata de honorarios acordados en un proceso anterior y derivados del actual, se considera que las gestiones realizadas por los abogados constituyen costas procesales, las cuales no pueden ser atribuidas y exigidas a los demandados en esta causa, por tratarse de entidades Públicas, de conformidad al numeral 1 de 1077 del Código Judicial.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGD. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No. **29091-2024**  
/KZ

**EDICTO N° 928**

En el **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado George Parfait Johnson, actuando en nombre y representación de **MIGDALIA JAMIN RODRÍGUEZ, MARILIN GONZÁLEZ MORENO, ALYSKAYA LISBETH GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y OTROS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 262-2019 de 16 de abril de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Panamá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Se **admite** al señor **HAZLEY BLADIMIR ARCILLA OLMOS**, como **TERCERO INTERESADO**, dentro de la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado George Parfait Johnson, actuando en nombre y representación de **MIGDALIA JAMIN RODRÍGUEZ, MARILIN GONZÁLEZ MORENO, ALYSKAYA LISBETH GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y OTROS**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 262-2019 de 16 de abril de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Téngase al licenciado Rorix Javier Núñez Morales, como apoderado Judicial del tercero impugnante, en los términos del Poder Especial a él conferido, visible a foja 445 del infolio.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

**EDICTO N° 929**

En el **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licda. Dionisia Barrios y la Licda. María Fernanda Campagna, actuando en nombre y representación de **WALESKA R. HORMECHEA B. (EN SU CONDICIÓN DE FISCAL GENERAL DE CUENTAS)**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución N°33-2021 (reparos y cese) de 31 de agosto de 2021, emitida por el Tribunal de Cuentas, y su acto confirmatorio, específicamente en lo concerniente al señor Carlos Tasón Varcasia, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Panamá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Téngase al Licenciado **RONNY RAMOS PUELLO**, como apoderado principal, y al Licenciado **DANIEL LLORENTE ORTEGA**, como apoderado judicial sustituto de la **FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licda. Dionisia Barrios y la Licda. María Fernanda Campagna, actuando en nombre y representación de **WALESKA R. HORMECHEA B. (EN SU CONDICIÓN DE FISCAL GENERAL DE CUENTAS)**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución N°33-2021 (reparos y cese) de 31 de agosto de 2021, emitida por el Tribunal de Cuentas, y su acto confirmatorio, específicamente en lo concerniente al señor Carlos Tasón Varcasia, de acuerdo a los términos del poder conferido, visible a foja 217 del infolio.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

## EDICTO No. 930

En el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Licenciada Grace González Álvarez, actuando en nombre y representación de la Caja de Ahorros, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto Para La Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos a: Sabrina Milena Palma Urriola Y Alberto Palma; se ha dictado una resolución, que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Se admite el **INCIDENTE DE RESCISIÓN DE SECUESTRO**, interpuesto por la Licenciada Grace González Álvarez, actuando en nombre y representación de la **CAJA DE AHORROS**, dentro del Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos a Sabrina Milena Palma Urriola y Alberto Palma.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

### **SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.**

Una vez vencidos los anteriores traslados, se realizará la audiencia prevista en el Artículo 494 del Código Judicial.

Téngase a la Licenciada Silvia E. González Morán como apoderada judicial principal, y a los licenciados Grace González Álvarez, Keshia de León Castillo y Juan R. Sevillano López, como apoderados judiciales sustitutos de la parte incidentista.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**SECRETARIA**